

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Kevin Felipe Ríos Hernández. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de febrero de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Monitorio
Demandante	Coimaq S.A.S.
Demandado	Luis Ángel Ramírez Gómez
Radicado	05001 40 03 028 2022 00192 00
Providencia	Inadmite demanda

El proceso MONITORIO (mínima cuantía), instaurado por COIMAQ S.A.S., en contra de LUIS ÁNGEL RAMÍREZ GÓMEZ, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, conforme lo señalado en el Art. 420 del C.G.P. en concordancia con el Art. 82 ibidem:

1. La finalidad del proceso MONITORIO es la constitución o el perfeccionamiento del título ejecutivo sin necesidad de agotar el trámite del proceso declarativo, siempre que el deudor no plantee oposición.

En el presente caso se trata de una factura electrónica de venta registrada en el RADIAN (artículo 2.2.2.53.2 del decreto 1074), por lo tanto, deberá informar en la demanda respecto a los vicios o irregularidades que presenta la factura, que hace que no preste mérito ejecutivo y/o no pueda ser considerada un **título valor**, de modo que se justifique la utilización del proceso monitorio.

2. Complementará el hecho séptimo de la demanda explicando por qué razón no se presentó la factura electrónica de venta para su aceptación y/o el motivo por el que no fue aceptada por el deudor. Igualmente señalará si se emitió una “nota crédito” por el rechazo de la factura.
3. Explicará por qué razón se encuentra registrada la factura electrónica de venta en el RADIAN, si precisamente es requisito para ello que la factura haya sido

previamente aceptada expresa o tácitamente (Artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1074 de 2015)

4. Aportará la impresión del mensaje de datos mediante el cual fue enviada la factura de venta electrónica al señor LUIS ÁNGEL RAMÍREZ GÓMEZ.
5. Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de la factura electrónica de venta en el RADIAN (art. 616-1 E.T.)
6. Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de la factura de venta (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14).
7. De conformidad con el tipo de proceso que se pretende adelantar (MONITORIO), en ese sentido deberá reformular las pretensiones de manera clara, precisa y consecencial (Art. 82-4 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb434c4dd039d9c6a0750285190676670fbee2bbc6b35aad73fac4667b479b7**

Documento generado en 01/03/2022 05:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>